

Decreto Nº 1616, que concede jubilaciones con pensión del Estado.— G. O. Nº 7976, del 2 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1616

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Nelly Dominici de Carías, una pensión de ciento cinco pesos oro (105.00) mensuales; y
- b) A la señorita Livia M. Veloz Molina, una pensión de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.